

RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROBATORIO - OFICIO N° JCCA-309

Jeyson Eduardo Vargas Suarez <jayson.vargas@unp.gov.co>

Vie 14/04/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROBATORIO - XIOMARA RODRIGUEZ.pdf;

Señor(a) Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia

Teléfonos 8851780 – 885-7933 Fax Ext. 133 Secretaria Ext. 134 –

Arauca (Arauca)

Proceso:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Expediente:

2021-00012-00.

Demandante:

XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ Y OTROS

Demandado:

THELMO JAIME CARO SAMANIEGO / BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

Asunto:

Respuesta Oficio N° JCCA-309

Cordial saludo

Respetuosamente nos permitimos remitir por este medio, la presente respuesta con base a lo requerido en el oficio del asunto, de igual manera, resaltar que los anexos se comparten en el siguiente link de acceso, rogando sean descargados de manera urgente ya que la información se carga de forma temporal.

[EXPEDIENTE CONTRATO 827 DE 2018](#)

NOTA: por favor emitir acuse de recibido.

Muchas gracias

Buen día,

Cordialmente,

Jeyson Eduardo Vargas Suárez

Abogado Contratista

Grupo de Defensa Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

E-mail: jayson.vargas@unp.gov.co

 (57+1) 426 9800



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR

Sede Principal:

Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) 601 4269800

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

NOTICIA DE CONFORMIDAD:

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso o difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como, cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida en este correo, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ILEGAL.



OFI23-00016702

Bogotá D.C. jueves, 13 de abril de 2023

Señor(a) Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia

Teléfonos 8851780 – 885-7933 Fax Ext. 133 Secretaria Ext. 134 –

Arauca (Arauca)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Expediente: 2021-00012-00.
Demandante: XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ Y OTROS
Demandado: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO / BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
Asunto: Respuesta Oficio N° JCCA-309

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 79.952.051, abogado titular de la T.P. No. 155894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 01760 del 8 de septiembre de 2022, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011; respetuosamente se resuelve la solicitud de información del Despacho respecto del requerimiento realizado mediante Oficio N° JCCA-249-2020-00121-00.

I. De la solicitud de prueba

El Honorable Despacho mediante Oficio N° JCCA-309, notificado en la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP) el 30 de marzo de 2023, solicitó lo siguiente:

“...Oficiar a la Unidad Nacional de Protección “UNP” para que allegue con destino al proceso copia autentica, completa y legible de todo el expediente administrativo que contenga el contrato celebrado entre OCE ARRENDAMIENTOS VEHICULOS BLINDADOS LTDA NIT 900151443-1 y que tiene que ver con el vehículo de placas HAT824, Marca Toyota, Línea Prado, Modelo 2013, color negro conducido el 7 de diciembre de 2019 por el señor Thelmo Jaimes Samaniego identificado con la cedula de ciudadanía N° 1148957013 en su etapa pre contractual, contractual y pos contractual, incluyendo en ella la fecha de firma del contrato, fecha de ejecución y liquidación del mismo, quien era el supervisor y/o interventor del mismo, las garantías y si se han aplicado las cláusulas exorbitantes. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días para que allegue la respuesta.”

En ese orden de ideas, respecto a lo solicitado por el Despacho ante esta Entidad, se procede a anexar los siguientes documentos de conformidad a las bases internas de la UNP, al igual que la base de datos del SECOP I y II, de esta se consta que la UNP no celebró contrato para el arrendamiento de vehículos blindados con OCE ARRENDAMIENTOS VEHICULOS BLINDADOS LTDA, y que, más bien, el vehículo referido en la



solicitud fue utilizado en el marco de un contrato celebrado con el CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021.

Expediente administrativo relacionado con el vehículo de placas HAT824.

1. Resolución de apertura del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-90- 2018.
2. Analisis del sector de arrendamiento de vehículos blindados
3. Anexo al pliego de condiciones
4. Anexo técnico características técnicas de los vehículos blindados.
5. Formato no. 1-carta de presentación de la propuesta
6. Formato no. 2-compromiso de transparencia
7. Formato no. 3-compromiso de confidencialidad.
8. Formato no. 4-autorización estudios de confiabilidad.
9. Formato no. 5- protección a la industria nacional.
10. Formato no. 6- acreditación de condición de mipymes para efectos de aplicación de condiciones preferenciales y criterios de desempate.
11. Formato no. 7- acreditación de vinculación de empleados en condición de discapacidad para efectos de aplicación de condiciones preferenciales y criterios de desempate
12. Formato no. 8 información experiencia habilitante del proponente contratos reportados en el rup que pretende hacer valer.
13. Formato Oferta Económica Grupo 1
14. Formato Oferta Económica Grupo 6, 7 Y 8
15. **Contrato 827 de 2018**, mediante el cual la UNP suscribió un contrato de arrendamiento de vehículos con el CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021 representado por el señor LUIS WILSON GONZALEZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231205 expedida en Bogotá y conformado por las empresas G M W SECURITY RENT A CAR LTDA con NIT. 830.129.827-0 y con porcentaje de participación del 50%, y la firma BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA con NIT. 830.125.075-0 y con porcentaje de participación del 50%, mediante el cual registra el vehículo de **placas HAT824**.
16. Informe de supervisión de contrato de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual reportaron las novedades del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2019, en el cual está relacionado el **vehículo de placas HAT824**.
17. Se anexan 18 documentos que contienen las garantías y las pólizas del contrato 827 de 2018.

En ese orden de ideas, respecto de los solicitado por el Honorable Despacho: “...*fecha de la firma del contrato, fecha de ejecución y liquidación del mismo, quien era el supervisor e interventor del mismo, las garantías, si han aplicado as cláusulas exorbitantes...*”, se reitera la información aportada en el siguiente cuadro:

Fecha de la firma del contrato	28 de diciembre 2018
Fecha de ejecución del contrato	28 de diciembre 2018
Liquidación del contrato	Inicio liquidación 04 de enero de 2021 Finalización liquidación 30 de abril de 2021
Supervisor e interventor del contrato	Técnica y operativa Subdirección de protección UNP Financiera Secretaria General de la UNP
Garantías del contrato	Seguros del estado S. A

Es importante manifestarle al Honorable Despacho que, la UNP no ha tenido la guarda material del vehículo de **vehículo de placas HAT824**, toda vez que, en desarrollo del objeto contractual del Contrato de Prestación No. 827 de 2018 suscrito con la Unidad Nacional de Protección y el CONSORCIO RENTING



BLINDADOS 2019 2021 - conformado por las empresas G M W SECURITY RENT A CAR LTDA y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA , se estipuló la cláusula contractual de la indemnidad, en donde EL CONTRATISTA acepta la obligación de mantener libre o exenta de daño a la UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de sus subcontratistas o dependientes.

En este orden de ideas, se puede observar que no existe relación real entre la Unidad Nacional de Protección y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales hechos dañosos que al parecer aducen los demandantes y que mi representada tenga que ver con alguna omisión o acción que cause daño a los actores.

De esta manera reiteramos la entera disposición de la Unidad Nacional de Protección para atender los requerimientos que realice su Despacho, siempre y cuando se suministre los datos de identificación de las personas a consultar.

Recuerde que, todos los trámites en la UNP son de carácter gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo: correspondencia@unp.gov.co, su opinión es muy importante para nosotros.

Del señor Juez.

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Neira & Gomez Abogados S.A.S		
Revisó	Jeyson Eduardo Vargas Suarez		
Aprobó	Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

